



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que celebran por una parte, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., en adelante la API, representada por el Ing. Gilberto Luis Tovar Correa, en su carácter de Director General; por otra parte, SMART PASS, S. A. DE C. V., en lo sucesivo el CESIONARIO, representado en este acto por Ing. Sergio Alejandro Brondo Medina, en su carácter de Representante Legal; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### Declaraciones

## Declaran todas las partes que:

1.1. **Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la LEY se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ÁREA CEDIDA: La superficie federal terrestre de 6,000.0 m², sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte centro del PUERTO, con las características que se indican en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, y que se destinará para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de la INSTALACIÓN, conforme al plano que se agrega a este contrato como ANEXO 1. El AREA CEDIDA no cuenta con servicio alguno y tiene acceso terrestre hasta el ÁREA CEDIDA, por lo que los servicios que requiera el CESIONARIO serán proporcionados o contratados por el mismo.

AUTORIZACIÓN: La concesión o autorización que en su caso, solicite y obtenga el CESIONARIO, por parte de la SHCP, para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro de la INSTALACIÓN.

BASES: Las bases del CONCURSO, que se agregan como ANEXO 2 de este contrato, así como sus anexos y modificaciones.

BIENES: Los equipos que se señalan en el apartado 4.3 y el Anexo B de las BASES, que é CESIONARIO deberá adquirir y destinar al uso de la INSTALACIÓN en los términos de este contrato.

CESIONARIO: La persona moral, de nacionalidad mexicana que, en los términos de la CONVOCATORIA, del PLIEGO DE REQUISITOS y de las BASES, resultó ganador y adjudicatario de CONCURSO y firma este contrato.

COMISIÓN: La Comisión Federal de Competencia.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la LEY.

CONCURSO: El Concurso Público Nacional API/TUX/INST/01/07, que comprende desde la publicación de la CONVOCATORIA hasta el acto de fallo.

CONJUNTO: El objeto del CONCURSO, que se integra por los derechos, bienes y obligaciones que se indican en la sección 1, de la CONVOCATORIA y en las BASES.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero que, en los términos de la CONVOCATORIA, de las BASES y del presente contrato, el GANADOR DEL CONCURSO ofreció pagar a la API en su Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 305: info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

1





propuesta económica por la adjudicación del propio contrato, y las cantidades de la parte fija de la misma, para establecer en el ÁREA CEDIDA la INSTALACIÓN, así como de la cuota por el derecho de vía para establecer la tubería o ductos, de la INSTALACIÓN al antemuelle del PUERTO, conforme se indica en la cláusula **Cuadragésima Novena** este contrato.

CONVOCATORIA: La convocatoria pública nacional API/TUX/01/07, publicada el 30 de abril de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos "EL FINANCIERO" de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la "LA OPINION", en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz para la realización del CONCURSO.

GANADOR DEL CONCURSO: El o los participantes a cuyo favor se emitió el fallo en el CONCURSO, con la condición, en su caso, de ceder sus derechos en beneficio de una sociedad mercantil mexicana en los términos de la CONVOCATORIA.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del presente contrato, que en favor de la API establece el CESIONARIO, en los términos de la cláusula Sexagésima Tercera de este instrumento.

INSTALACIÓN: La instalación portuaria especializada de uso público, para la recepción, manejo, y almacenaje de fluidos que establezca el CESIONARIO en el ÁREA CEDIDA, en los términos de este contrato.

IVA: El impuesto al valor agregado.

LEY: La Ley de Puertos.

LIBRO BLANCO: El documento que constituye la memoria del CONCURSO y que se integra con toda la documentación expedida por la API y, en su caso, por las autoridades competentes, así como con la información y documentos presentados por todos y cada uno de los interesados o participantes y por el CESIONARIO.

MERCANCÍAS: En la INSTALACIÓN podrán manejarse todo tipo de fluidos, excepto petróleo, de conformidad con la PROPOSICIÓN del GANADOR DEL CONCURSO.

MUELLE: El muelle de uso público que se localiza en el PUERTO y que administra la API.

PARTICIPANTE: El INTERESADO que, contando con la CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las BASES, quedó inscrito en el CONCURSO y contó con la CONSTANCIA DE INSCRIPCION.

PLIEGO DE REQUISITOS: El documento que se agrega como ANEXO 3 de este contrato, que señala los requisitos que el GANADOR DEL CONCURSO satisfizo ante la API en la etapa de calificación del CONCURSO; y que servirá a la SHCP, en el ámbito de su competencia, para la calificación del mismo y del CESIONARIO, en su caso, y para determinar si éste puede ser sujeto de la AUTORIZACIÓN.

PROGRAMA MAESTRO: El programa maestro de desarrollo portuario del PUERTO, al que se aluder en el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones.

PROPOSICIÓN: La proposición que presentó el GANADOR DEL CONCURSO, que se integra por una propuesta técnica y una propuesta económica, y que se agrega como ANEXO 4.

PROSPECTO DESCRIPTIVO: El documento técnico que se agrega como ANEXO 5 de este contrato,

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





que describe en forma detallada, entre otros aspectos, la infraestructura portuaria, facilidades y limitaciones del PUERTO, la ubicación, colindancias, usos y restricciones del ÁREA CEDIDA en la que se establecerá la INSTALACIÓN, así como la forma de operación, sus posibles usos y restricciones, la información relativa a las áreas de uso común en las que podrán establecerse las tuberías o ductos de la INSTALACIÓN al antemuelle del PUERTO; los montos de las cuotas de la CONTRAPRESTACIÓN, a que se refieren las fracciones ii) y iii) del numeral 1.3.3 de la CONVOCATORIA.

PUERTO: El recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las reglas de operación del PUERTO, que se agregan como ANEXO 6 a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la LEY, y que consisten en las maniobras para la transferencia de bienes o MERCANCÍAS, tales como la carga, descarga y almacenaje de los líquidos químicos, que el CESIONARIO prestará a los USUARIOS, dentro de la INSTALACIÓN, tal como se definen en la LEY, en su reglamento, en el CONTRATO y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SOCIOS: Los tenedores de acciones o partes sociales del CESIONARIO que hubieran participado en el CONCURSO, individualmente o como integrantes de un grupo, así como sus causahabientes por cualquier título, y quienes en el futuro firmen el presente contrato o cualquier adición o modificación al mismo, con el carácter de SOCIO.

TIIE: La tasa de interés interbancaria de equilibrio que se publica en el Diario Oficial de la Federación o en periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

TITULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la API, a través de la SECRETARIA, para la administración integral del PUERTO.

USUARIO: Cualesquiera terceros con quienes el CESIONARIO celebre el contrato respectivo para prestarles alguno de los SERVICIOS mediante el pago de las cuotas correspondientes.

1.2. Fuerza vinculante de los anexos. Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

### 2. La API declara que:

- 2.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura Pública No. 31,157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año,, que se agrega al presente contrato como **ANEXO 7.**
- 2.2. Objeto social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TITULO DE CONCESIÓN, la construcción de administración portuaria integral de Tuxpan, 5.A. de C.V.

M





obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

- 2.3. Concesión integral. El Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARIA, le otorgó el TITULO DE CONCESIÓN para la administración integral del PUERTO.
- 2.4. Contratos con terceros. Conforme a las condiciones vigésima y vigésimaprimera del TITULO DE CONCESIÓN, la API debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y en su reglamento.
- 2.5. Concurso público. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en las referidas condiciones vigésima y vigésimaprimera, así como de la condición vigésimasegunda del TITULO DE CONCESIÓN, la API convocó a la licitación del ÁREA CEDIDA para el establecimiento, equipamiento, explotación, uso y aprovechamiento de la INSTALACIÓN y condujo el CONCURSO.

Los documentos e información presentados por el GANADOR DEL CONCURSO en los términos del PLIEGO DE REQUISITOS, la PROPOSICIÓN y otros documentos y comunicados, así como en las reuniones de preguntas y respuestas, constituyeron el motivo y fundamento para que, con apego a lo dispuesto en la convocatoria del CONCURSO, en el PLIEGO DE REQUISITOS, en las BASES y en las disposiciones jurídicas aplicables, la API fallara en favor del GANADOR DEL CONCURSO.

- 2.6. **Asunción de derechos.** El CESIONARIO conoce los términos, condiciones y alcances del contrato de cesión de derechos celebrado entre la Empresa GB División Alcoholes, S. A. de C. V. GANADOR DEL CONCURSO y el ahora CESIONARIO Smart Pass, S. A. de C. V., mismo que se otorgó en los términos de la CONVOCATORIA, que se agrega como **ANEXO 8** a este instrumento, y cuyo contenido ha sido expresamente aceptado por la API.
- 2.7. Representación. Como lo acredita con el testimonio notarial número tres mil doscientos catorce, de fecha 05 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del notario público número 07 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Cecilia Guadalupe López Mayo, inscrita bajo el folio 7061, ID 6, Acto M2, Descripción Asamblea Extraordinaria 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061\*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpam, Veracruz, el 08 de mayo de 2006, copia de la cual se agrega como ANEXO 9; donde se le otorgaron facultades para la celebración de este contrato, así como con autorización expresa del Consejo de Administración de la API para llevar a cabo la licitación pública API/TUX/01/07, cuya actividad N° 15 del calendario de la misma se refiere a la formalización del presente contrato, que le fue otorgada en la CA-LI-06 Reunión del Consejo de Administración, celebrada el 29 de agosto de 2006. Tales facultades y autorización, no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, y son bastantes para la suscripción de este contrato.
- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la Carretera a la Barra Norte km 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

## EL CESIONARIO declara que:

3.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública No. 111,723, del 22 de febrero del 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, notario No. 9 de Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de 12 de marzo del 2007, copia de la cual se agrega a este contrato como **ANEXO 10**.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





- 3.2. **Asunción de derechos.** Tal como se indica en la declaración 2.6, ha celebrado con el GANADOR DEL CONCURSO un contrato de cesión irrevocable de derechos para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la CONVOCATORIA, pueda celebrar el presente contrato con el carácter de CESIONARIO.
- 3.3. Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes al ÁREA CEDIDA y a la del PUERTO en lo que se relaciona con la misma, y, específicamente, del TITULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la API, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 3.4. **AUTORIZACIÓN.** En el caso de que el GANADOR DEL CONCURSO hubiera considerado necesario para el proyecto de desarrollo y operación de la INSTALACIÓN, la AUTORIZACIÓN, entregará a la SHCP la documentación necesaria para obtenerla.
- 3.5. **Elementos y recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, el TITULO DE CONCESIÓN y la LEY y su reglamento.
- 3.6. Capital contable. Cuenta con un capital contable de

como se indicó en el apartado 5.1 del PLIEGO

DE REQUISITOS, y en la CONVOCATORIA.

- 3.7. **Representación.** Como lo acredita con la escritura pública No. 111,723, del 22 de febrero del 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, notario No. 9 de Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de 12 de marzo del 2007, su representante cuenta con facultades para actos de administración y de dominio, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna. **ANEXO 11.**
- 3.8. **Domicilio**. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Providencia No.1513-1, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D. F., RFC. SPA070222DX0.

## Cláusulas

#### I. Del objeto del contrato.

Primera. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede al CESIONARIO, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan del TITULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, el CESIONARIO podrá:

- I. Usar y aprovechar el ÁREA CEDIDA para establecer y explotar la INSTALACIÓN de manera exclusiva, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- Prestar los SERVICIOS dentro de la INSTALACIÓN con sujeción a lo establecido en este instrumento.
- III. En la INSTALACIÓN sólo podrán manejarse las MERCANCÍAS.
- IV. Establecer la tuberia o los ductos de la INSTALACIÓN al antemuelle del MUELLE, como se indicó en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, y de acuerdo a la propuesta técnica de su Administración Portugia Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





- V. Utilizar el MUELLE, de manera no exclusiva y con sujeción al programa de arribos del Comité de Operación del PUERTO, para el manejo de las MERCANCÍAS, mediante la instalación de una tubería; dicho MUELLE podrá ser utilizado, en la inteligencia de que:
  - a) El MUELLE es de uso público y lo administra la API;
  - b) Las tarifas de puerto, atraque y muelle que se causen por todas las embarcaciones que arriben al MUELLE, incluidas las del CESIONARIO y las de los terceros con quien contrate, serán cobradas y quedarán en beneficio de la API.
  - Las prioridades para el atraque las determina la API, con base en la Ley y en las REGLAS DE OPERACIÓN;
  - d) En caso de que la carga o descarga de los barcos se realice en el MUELLE mediante otros sistemas que no sea el de una tubería, los servicios de maniobras para las cargas de todas las embarcaciones deberán ser contratadas por el CESIONARIO con los prestadores de servicios autorizados por la API.

Además de los SERVICIOS, el CESIONARIO podrá brindar los de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, siempre que cuente para ello con la AUTORIZACIÓN.

Segunda. Servicios y derechos excluidos de la cesión. El CESIONARIO no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en las fracciones I y II del artículo 44 de la LEY, si no cuenta con el correspondiente contrato de prestación de servicios que de manera específica le otorgue la API.

La presente cesión no faculta al CESIONARIO a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la API, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

Tercera. Condición suspensiva. -El presente contrato se sujetará para su entrada en vigor a: i) que quede registrado ante la SECRETARÍA conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la LEY; ii) que el CESIONARIO, en caso de considerar necesario para el proyecto de desarrollo y operación de la INSTALACIÓN, haya solicitado y obtenido de la SHCP la AUTORIZACIÓN y, iii) en su caso, a que la COMISIÓN resuelva en sentido favorable al GANADOR DEL CONCURSO y/o al CESIONARIO.

Cuarta. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. EL CESIONARIO acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor, y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TITULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LEY y con la condición vigésima séptima del TITULO DE CONCESIÓN, el CESIONARIO, en este acto, se constituye responsable solidaria con la API y ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TITULO DE CONCESIÓN que se relacionen con las mismas.

Quinta. Diferencias en las superficies del ÁREA CEDIDA. Las partes convienen en que las diferencias que existan entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA y las mencionadas bajo el rubro ÁREA CEDIDA en las definiciones de este contrato no darán derecho a ninguna de las partes a modificar, mediante incrementos o disminuciones, la CONTRAPRESTACION.

Sexta. Características de la cesión. La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de la misma.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP, 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por escrito, y el primero cumpla con las obligaciones en materia da concentraciones que apliquen en su caso, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Sin perjuicio de lo anterior, la API y el CESIONARIO deberán informar a la COMISIÓN, previamente a su autorización por la API, sobre cualquier transacción que tenga por objeto o efecto la cesión total o parcial de derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a personas físicas o morales que participen de forma directa o indirecta en la prestación de servicios portuarios en el PUERTO. Asimismo, el CESIONARIO no otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

La autorización de cesión por parte de la API a que se refiere el párrafo anterior sólo se otorgará si este contrato hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años, y siempre que el nuevo cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para la emisión del fallo del CONCURSO.

Séptima. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la API a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá celebrar contratos similares a éste con agentes económicos no vinculados directa o indirectamente al CESIONARIO y sus accionistas, para el establecimiento y operación de otras terminales o instalaciones en el PUERTO, que presten servicios portuarios iguales o similares. Para estos efectos, en caso de ser necesario, la API realizará las modificaciones necesarias al PROGRAMA MAESTRO y, en su caso a las REGLAS DE OPERACIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en la LEY y su Reglamento.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

Octava. Zona destinada a fines hacendarios. EL CESIONARIO destinará una superficie en la INSTALACIÓN, para la colocación de mercancías embargadas por la autoridad aduanera o abandonadas en favor del fisco federal, y la superficie e instalaciones que determine la SHCP para realizar el reconocimiento aduanero, todo de acuerdo con la Ley Aduanera, siempre y cuando e CESIONARIO hubiera solicitado la AUTORIZACIÓN.

Novena. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la condición séptima del TITULO DE CONCESIÓN, y previa autorización de la API, que no podrá ser negada sin justa causa, los bienes construidos por el CESIONARIO, así como los derechos pecunarios que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última décima parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el CESIONARIO deberá garantizar a la API que, en caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cumplirá las obligaciones consignadas en la cláusula Septuagésima Primera y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen.

Para el caso previsto en esta cláusula, si el CESIONARIO fuere declarado en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionario u operador, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

a o n





las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de la INSTALACIÓN, hasta la liquidación de la fallida.

Décima. Rest ricciones de uso. Sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas y en los demás permisos y autorizaciones que obtenga el CESIONARIO, las partes convienen en que la INSTALACIÓN se destinará exclusivamente a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, y que las tuberías o ductos y demás obras que se pretendan realizar sobre el MUELLE, deberán contar con la autorización de la API para su instalación.

# Entrega del ÁREA CEDIDA.

Décima Primera. Entrega. El ÁREA CEDIDA se entregará al CESIONARIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que se cumplan las condiciones suspensivas indicadas en la cláusula Tercera de este contrato, en el entendido de que, si el CESIONARIO se abstuviera de recibirla, la API tramitará, ante la SECRETARÍA, la revocación del registro del CONTRATO o la rescisión, y hará efectiva en forma inmediata la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Décima Segunda. Acta de entrega. La entrega recepción de la superficie de que se integra el ÁREA CEDIDA se hará constar en un acta que firmarán el CESIONARIO y la API al término de la entrega, y que se agregará a este contrato como ANEXO 12. Para los efectos de lo establecido en esta cláusula, será aplicable lo estipulado en la cláusula Quinta.

Décima Tercera. Entrega del área para ampliación. En caso de que durante la vigencia de este contrato se entregue al CESIONARIO el área para ampliación de la INSTALACIÓN, de conformidad con lo establecido en la sección 5 de las BASES, la entrega de la misma se sujetará al procedimiento que se indica en la cláusula que antecede.

#### III. Construcción de la INSTALACIÓN.

Décima Cuarta. Autorización de la SECRETARIA. Previamente al inicio de la obra, el CESIONARIO deberá obtener, por su cuenta y a su costa, la autorización técnica de la misma por parte de la SECRETARIA, a través de la API, para lo cual le deberá tramitar o realizar y entregar:

- I El dictamen del estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente;
- II Los estudios de mecánica de suelos del ÁREA CEDIDA, aplicados al proyecto;
- III Los proyectos generales y ejecutivos de las obras de la INSTALACIÓN; y
- IV El proyecto ejecutivo y los aspectos relativos a las técnicas de construcción de la INSTALACIÓN.

La SECRETARIA por conducto de la API, únicamente emitirá la autorización técnica para el inicio de obras, si los documentos y la información que presente el CESIONARIO se encuentran completos y si cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad necesarios.

Cualesquiera obras que se realicen conforme a este contrato se ejecutarán por cuenta y riesgo del CESIONARIO, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARIA o la API, por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

En el evento de que las construcciones no se ajusten a la o a las autorizaciones técnicas y a los Administración Portugia Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





proyectos ejecutivos, la SECRETARIA por conducto de la API, dispondrá que se demuelan con cargo al CESIONARIO y, en su caso, que se rehagan o corrijan, independientemente de que ésta quedará sujeta al pago de las penas convencionales pactadas en este instrumento y de que estará obligada, asimismo, a sacar a la API y a la SECRETARIA en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se les hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren.

Décima Quinta. Inicio y conclusión de los trabajos. Una vez obtenida la autorización a que se refiere la cláusula anterior, el CESIONARIO deberá iniciar los trabajos de construcción de la INSTALACIÓN, en el plazo que el GANADOR DEL CONCURSO hubiere señalado en la propuesta técnica de su PROPOSICIÓN.

La API, dando intervención al CESIONARIO, levantará sendas actas administrativas para hacer constar tanto el inicio como la conclusión, parcial o total, conforme a la propuesta técnica de la PROPOSICIÓN, de las obras que ejecute esta última, en cada una de las etapas de entrega del ÁREA CEDIDA.

# IV. Equipamiento mínimo de la INSTALACIÓN

Décima Sexta. Adquisición de los BIENES. EL CESIONARIO se obliga a adquirir y destinar al servicio de la INSTALACIÓN los BIENES, con el equipo de apoyo terrestre que corresponda al sistema de manejo de las MERCANCÍAS, que se proponga realizar, conforme a lo siguiente:

- I. Previamente a la entrada en operación de la INSTALACIÓN, los ductos desde la INSTALACIÓN al antemuelle del MUELLE en áreas de uso común del PUERTO, así como una tubería fija para operar en el MUELLE;
- II. Dentro del primer año, como máximo, contado a partir de que entre en operación la INSTALACIÓN, el equipo propuesto por el ganador y adjudicatario del CONCURSO en su propuesta técnica que comprende:
  - 2 Tanques de almacenamiento.
  - Cuarto de máquinas
  - Taller y Almacén
  - Laboratorio
  - Equipo contra incendio

Décima Séptima. Enajenación de los BIENES y equipos. Los BIENES y equipos destinados a la operación de la INSTALACIÓN no podrán ser enajenados si con ello se reduce el monto mínimo del capital con que el CESIONARIO debe contar de acuerdo con este contrato, o si se afecta la prestación de los SERVICIOS, a menos de que los BIENES o equipos que se enajenen sean sustituidos por otros que eviten las consecuencias señaladas.

## V. De la operación de la INSTALACIÓN

Décima Octava. Entrada en operación de la INSTALACIÓN. La INSTALACIÓN únicamente podrá entrar en operación cuando tengan verificativo todos y cada uno de los siguientes eventos:

 Que la INSTALACIÓN se encuentre construida en los términos y bajo las condiciones aprobadas por la SECRETARÍA;

 Que la INSTALACIÓN se encuentre equipada en los términos señalados en la cláusula Décima Sexta de este contrato;

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





- III) Que la SECRETARIA, a petición del CESIONARIO autorice, por conducto de la API, el funcionamiento de la INSTALACIÓN, en la inteligencia de que, para obtener dicha autorización, el CESIONARIO deberá haber concluido las obras de la misma, así como el establecimiento del señalamiento en patios de maniobras e instalaciones terrestres que se requieran para el manejo de las MERCANCÍAS, que podrán manejarse en la INSTALACIÓN, y
- IV) Que, en su caso, el CESIONARIO haya obtenido de la SHCP la AUTORIZACIÓN y.
- Que, en su caso, el CESIONARIO haya obtenido las demás autorizaciones y permisos correspondientes.

Décima Novena. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, el CESIONARIO deberá llevar al cabo la operación de la INSTALACIÓN en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las REGLAS DE OPERACIÓN.

EL CESIONARIO se obliga a operar la INSTALACIÓN, de tal manera que se alcancen, por lo menos, los índices de productividad que se especifican en el programa operativo que cada año formulará la API, en el entendido de que el correspondiente al año de entrada en operación de la INSTALACIÓN, se agregará a este contrato como **ANEXO 13**, el cual se sustituirá anualmente por el del año de calendario de que se trate. EL CESIONARIO procurará que la eficiencia de la operación de la INSTALACIÓN corresponda, en lo que a la misma concierne, a los objetivos previstos en el PROGRAMA MAESTRO y en el programa operativo anual mencionado.

En consecuencia, el CESIONARIO será responsable de que la operación de la INSTALACIÓN, se ajuste al plan de negocios y al programa de inversiones que se hubieran presentado con la propuesta técnica en el CONCURSO.

Asimismo, el CESIONARIO se obliga a establecer en los contratos que celebre con los USUARIOS, una cláusula en la que se indique que estos últimos podrán presentar a la API las quejas que pudieren suscitarse con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

Vigésima. Apoyo técnico y operativo de los SOCIOS. Los SOCIOS se obligan en este acto con el CESIONARIO y frente a la API a proporcionar a la primera todos los servicios de apoyo técnico, económico, humano, administrativo, de operación, de transferencia de tecnología y de asistencia técnica que requiera para cumplir exacta y puntualmente con todas las obligaciones que, en su carácter de operadora de la INSTALACIÓN, tenga o llegare a tener durante la vigencia del presente contrato.

En caso de que el CESIONARIO se obligare a cubrir a los SOCIOS alguna contraprestación por cualquiera de los servicios mencionados en el párrafo anterior, la falta de pago de la misma no eximirá a los SOCIOS de la obligación asumida en esta cláusula, sin perjuicio de que hagan valer los derechos que les asistieren contra el CESIONARIO.

Vigésima Primera. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al CESIONARIO invadir cualquier superficie ajena a la INSTALACIÓN, en especial las de uso común, las cuales aprovechará, al igual que los demás cesionarios, operadores y prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, salvo el área destinada para establecer la tubería o los ductos de la INSTALACIÓN al antemuelle del MUELLE, como se indica en la fracción III de la cláusula Primera.

La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al CESIONARIO de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





Vigésima Segunda. Modificación de áreas comunes. Cuando, por así requerirlo las necesidades del PUERTO, se modifique el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes, y ello afecte la operación de la INSTALACIÓN, la API indemnizará al CESIONARIO de los daños y perjuicios que sufra y que acredite de manera fehaciente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la modificación del PROGRAMA MAESTRO sea consecuencia del cumplimiento de órdenes dictadas por autoridad competente.

#### VI. De los SERVICIOS.

Vigésima Tercera. Prestación de SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por el CESIONARIO con su personal y equipo propios y de manera integrada, es decir, desde el atraque de sus embarcaciones o de los terceros con quien contrate los SERVICIOS y hasta la salida de la carga de la INSTALACIÓN, y viceversa.

Independientemente de la responsabilidad que se atribuye al CESIONARIO en el párrafo anterior, todos y cada uno de los SOCIOS se obligan a prestar, a través de su personal, con sus propios recursos técnicos, económicos, materiales y operativos, por sí o por conducto de terceros, todos los SERVICIOS que requieran los USUARIOS.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos precedentes, el CESIONARIO podrá contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la LEY, para prestar los SERVICIOS o para conducir la administración del propio CESIONARIO o de la INSTALACIÓN, siempre que tales contratos no tengan como efecto el que el control de la INSTALACIÓN se transmita a dichos terceros en forma directa, indirecta o incidental.

Los terceros distintos al CESIONARIO que, en los términos de la presente cláusula, prestan los SERVICIOS requerirán de la autorización previa de la API.

EL CESIONARIO será responsable frente a la API en todo caso, y ante la SHCP, cuando se trate del manejo de mercancías de comercio exterior, y frente a terceros en cualquier evento, de los actos u omisiones de los prestadores de servicios con quienes contrate.

Vigésima Cuarta. SERVICIOS a terceros. Los SERVICIOS se prestarán a todos los USUARIOS en igualdad de condiciones operativas, de manera eficiente, oportuna y uniforme y de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

Vigésima Quinta. Acceso de vehículos, BIENES y equipos y de otros prestadores de servicios EL CESIONARIO establecerá los procedimientos conducentes a garantizar que el acceso de camiones al servicio de los USUARIOS a las áreas de la INSTALACIÓN, así como el uso de los BIENES y equipos instalados en ésta se ajusten, en lo que sea compatible, a las disposiciones del Reglamento de la LEY y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

Vigésima Sexta. Almacenaje fiscal. EL CESIONARIO prestará en la INSTALACIÓN los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior conforme a la AUTORIZACIÓN y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aduanera y en las demás normas aplicables.

Por regla general, los servicios a que se alude en el párrafo anterior deberán ser prestados directamente por el CESIONARIO; pero éste podrá contratar la ejecución de los mismos con terceros si tal facultad le hubiera sido conferida en la AUTORIZACIÓN, y si los terceros de que se trate reúnen las condiciones que se señalen en la misma y hubieran obtenido previamente la aprobación de la SHCP.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

M





Vigésima Séptima. Plazos de almacenamiento gratuito. EL CESIONARIO deberá permitir el almacenamiento gratuito de las MERCANCÍAS de importación y el de las de exportación durante los plazos que para unas y otras establezca la Ley Aduanera y la AUTORIZACIÓN.

Vigésima Octava. Tarifas por SERVICIOS. Salvo en los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LEY, se establezca una regulación tarifaria, el CESIONARIO cobrará a los USUARIOS, por los SERVICIOS que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca, con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 45 de la LEY y en cualquier otra disposición o resolución administrativa o norma técnica aplicable.

EL CESIONARIO cobrará a los USUARIOS por el uso de la INSTALACIÓN o por los SERVICIOS, las tarifas que libremente establezca en los contratos que suscriba con ellos, con sujeción a las reglas de aplicación que al efecto emita la SECRETARIA.

Las tarifas que fije el CESIONARIO, así como sus reglas de aplicación, deberán depositarse ante la API y registrarse ante la SECRETARIA, las cuales estarán siempre a disposición de los USUARIOS.

Vigésima Novena. Tarifas a favor de la API. Las partes convienen en que las tarifas de puerto, atraque y muellaje de todas las embarcaciones que arriben al MUELLE del PUERTO quedarán en beneficio de la API.

Trigésima. Entero de aprovechamientos. EL CESIONARIO se obliga a enterar directamente a la SHCP, en la forma y términos previstos en la Ley Aduanera, en su reglamento y en la AUTORIZACIÓN, los aprovechamientos que deba cubrir por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior objeto de la propia AUTORIZACIÓN.

#### VII. De las inversiones y obras.

Trigésima Primera. Inversiones. EL CESIONARIO se obliga a cumplir con los montos, términos condiciones señalados en el programa de inversiones presentado en la propuesta técnica de la PROPOSICIÓN, el cual se agrega como ANEXO 14 a este contrato y, a realizar las obras y a adquirir y destinar a la INSTALACIÓN los BIENES y equipos, en los términos de este contrato, así como a cumplir con los compromisos mínimos de eficiencia y productividad a que se alude en el presente instrumento.

Trigésima Segunda. Obras específicas. EL CESIONARIO, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de que se le entregue el ÁREA CEDIDA a que se refiere la cláusula Décima Segunda, se obliga a realizar y a concluir, por su cuenta y a su costa, el cercado de la porción terrestre de la misma que le sea entregada por la API.

Asimismo, dentro del plazo que se señale en la AUTORIZACIÓN que en su caso se otorgue al CESIONARIO, el mismo deberá realizar, por su cuenta y a su costa, las obras establecidas en la misma, con sujeción a las especificaciones técnicas que determine la SHCP.

EL CESIONARIO garantizará la realización de las obras señaladas en la forma y términos que se señalen en la AUTORIZACIÓN.

Trigésima Tercera. Verificación y recepción de las obras específicas. La API designará y acreditará a una persona que tenga a su cargo la verificación de que las obras mencionadas en la cláusula anterior se realicen en los términos previstos en la misma, y a quien el CESIONARIO Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





permitirá el libre acceso dentro de los horarios laborables, le dará toda la información que solicite respecto de la ejecución de las obras, y cuyas observaciones o recomendaciones atenderá, salvo que tuviere justa causa para no hacerlo.

Concluidas las obras específicas antes indicadas, las partes elaborarán sendas actas de terminación de ellas. Una copia de tales actas se agregará a este instrumento como ANEXO 15 y ANEXO 16.

Trigésima Cuarta. Fianza de cumplimiento de las obras. A fin de garantizar la oportuna y adecuada ejecución de las obras que debe realizar el CESIONARIO, la buena calidad de los materiales empleados, el correcto funcionamiento de aquellas, así como el pago de las penas convencionales y los intereses moratorios pactados en este contrato, el CESIONARIO entregará a la API, por las obras y dentro de los plazos que a continuación se indican, una fianza expedida por institución autorizada, hasta por la cantidad equivalente al

 Por las obras a que se refiere el primer párrafo de la cláusula Trigésima Segunda, dentro de los ocho días naturales siguientes a la entrada en vigor de este contrato; y

II. Por las obras a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, dentro de los ocho días naturales contados a partir de que la SECRETARIA le notifique al CESIONARIO la autorización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, y que deberá ajustarse anualmente, dentro de los ocho primeros días de los años subsecuentes, conforme al calendario de inversiones presentado por el CESIONARIO en su propuesta técnica del CONCURSO.

En la póliza de que se trata deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

 Que la fianza se establece en los términos de este contrato y de conformidad con/la legislación aplicable;

Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CESIONARIO en relación con las obras de que tratan las cláusulas Décima Quinta y Trigésima Tercera de este contrato;

III. Que, en el caso de que sea prorrogado el plazo de ejecución de alguna de las obras, o en el evento de que, de hecho, su conclusión se difiriere por cualquier causa, la fianza de que se trate quedará automáticamente prorrogada;

IV. Que la fianza estará en vigor durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la fecha de la correspondiente acta de terminación total o parcial de obras que se levante de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Quinta y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente;

V. Que la fianza no será cancelada si no median instrucciones expresas y escritas de la API, las cuales no se emitirán si no se han cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo de el CESIONARIO: y

VI. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al darse el incumplimiento del CESIONARIO, la API podrá hacer efectiva la fianza de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: intereses moratorios a cargo del CESIONARIO, penas convencionales, en su caso, y precio de las obras o trabajos que deban demolerse o reponerse. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API para reclamar del CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





Trigésima Quinta. Otras obras predeterminadas. En caso de que el CESIONARIO, en los términos de este contrato, construya obras complementarias en la INSTALACIÓN, las mismas se deberán garantizar en los términos de la cláusula anterior, efectos para los cuales el plazo señalado en la misma para el otorgamiento de la fianza, correrá a partir de que la SECRETARIA le notifique la autorización de que trata la cláusula Décima Cuarta.

Trigésima Sexta. Obras en general. Las obras referidas en las cláusulas anteriores y cualesquiera otras que ejecute el CESIONARIO deberán realizarse exclusivamente dentro del perímetro del ÁREA CEDIDA. Para su construcción o modificación sustancial, se requerirá de la aprobación de la API y de la SHCP, cuando corresponda.

La API otorgará, en su caso, la autorización de construcción o modificación con base en un dictamen técnico que, a petición del CESIONARIO y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARIA; y, si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes en el PROGRAMA MAESTRO o en los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el CESIONARIO, por conducto de la API, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARIA en los términos de la condición décima segunda del TITULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso.

Cualesquiera obras que se realicen conforme a este contrato se ejecutarán por cuenta y riesgo del CESIONARIO, por lo que será aplicable al caso lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula Décima Cuarta.

Trigésima Séptima. Inversiones y obras a cargo de la API. La API se obliga a cumplir con los proyectos mínimos de inversión y obras que establece el PROGRAMA MAESTRO y que tengan relación con la operación de la INSTALACIÓN, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado por la SHCP; y, específicamente, asume los siguientes compromisos:

 Realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes y vialidades del PUERTO;

 Realizar el dragado de mantenimiento del canal de navegación y de la dársena de ciaboga del PUERTO;

III. Realizar el dragado de mantenimiento al paramento de atraque del MUELLE, en los cuales se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras actuales o las de diseño;

Instalar señalamientos en áreas de uso común;

Para la realización de las obras indicadas en esta cláusula, así como para la ejecución de cualesquiera otras previstas en el PROGRAMA MAESTRO, el CESIONARIO deberá autorizar el acceso a la INSTALACIÓN de las personas, vehículos, equipos y materiales que determinen la API o el contratista respectivo, en el entendido de que una y otro quedarán obligados a no impedir o estorbar el buen funcionamiento de la INSTALACIÓN.

### VIII. De la conservación, mantenimiento y seguridad.

Trigésima Octava. Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO. EL CESIONARIO será responsable de que la INSTALACIÓN cuente con las condiciones adecuadas de operación, por lo cual realizará, cuando menos, a su cargo y costo, los trabajos de conservación, mantenimiento operacional, reparación y modernización previstos en el programa general de mantenimiento que se presentó en la propuesta técnica de que se integra la PROPOSICIÓN, así como los demás que requieran las instalaciones y obras que ejecutare, los equipos y BIENES, la infraestructura, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6,5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





superestructura y los demás elementos de la INSTALACIÓN.

Trigésima Novena. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior, e independientemente del programa general ahí mencionado, el CESIONARIO deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento en términos que someterá a la API, para su aprobación, dentro de los quince primeros días del mes de noviembre del año inmediato anterior en que deba aplicarse, en el entendido de que la API deberá emitir su opinión en otro plazo igual y de que, si no lo hiciere, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

Cuadragésima. Conservación y mantenimiento a cargo de la API. La API se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, escolleras y vialidades del PUERTO; así como el dragado de mantenimiento del canal de navegación y de la dársena de ciaboga, en los cuales se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras actuales, mismas que se indican en el plano batimétrico que se agrega a este contrato como ANEXO 17.

Así también, la API se obliga a conservar en el paramento del MUELLE que construyó y que se encuentra frente de la INSTALACIÓN, durante la vigencia de este contrato, una profundidad de hasta un calado de 33 pies, referido al nivel 0.00 de b.m.i., para lo cual realizará, a su cargo y costo, el dragado de mantenimiento correspondiente.

Cuadragésima Primera. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos. relacionados o no con este contrato, el CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente. así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al

Para tal efecto el CESIONARIO se obliga a destinar una superficie para áreas verdes, del 2% del ÁREA CEDIDA, cuya distribución será presentada a la API para su autorización

Todos los aspectos relativos a equilibrio ecológico y protección al ambiente deberán ser cumplidos por parte del CESIONARIO conforme a lo establecido en el PROSPECTO DESCRIPTIVO anexo a este Contrato.

EL CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y la de protección del ambiente, se causen en la o las superficies que correspondan al ÁREA CEDIDA, a partir de la entrega y recepción de las mismas y, por su parte, la API se obliga a sacar en paz y a salvo al CESIONARIO de cualquier imputación de responsabilidad en esta materia, derivada de actos o hechos ocurridos con anterioridad a dichas entregas.

Para el efecto de deslindar las responsabilidades de que se trata en el párrafo precedente, y sin perjuicio de su deber de acatar las disposiciones de las autoridades competentes, las partes, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión de cada una de las entregas recepción, determinarán, de común acuerdo, los estudios que deban realizarse y los dictámenes que deban obtenerse, cuyo costo compartirán en porciones iguales.

El CESIONARIO se obliga a contribuir para el logro de la Política de Calidad y Ambiental de la API, para lo cual deberá iniciar el proceso de certificación para el cumplimiento de la normas de gestión de calidad ISO 9001: 2000 y la norma de gestión ambiental ISO 14001: 2004, e Industria Limpia, obteniendo dicha certificación en un lapso no mayor de 18 meses contados a partir de la entrada de operación de la INSTALACIÓN.

Cuadragésima Segunda. Medidas de seguridad a cargo del CESIONARIO. EL CESIONARIO Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3035 Info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades de la INSTALACIÓN se realicen de manera que no se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del PUERTO;
- III. Verificar que el almacenamiento de las MERCANCIAS en la INSTALACIÓN cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACION, o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;
- IV. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y, capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la construcción y operación de la INSTALACIÓN y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma.
- VI. Contar con la certificación en materia de seguridad de instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código PBIP incluido en el convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, haciendo a su cargo y costo, la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones en materia de seguridad necesarias;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la INSTALACIÓN, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la API, para su aprobación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación de la INSTALACIÓN, en el entendido de que, si la API no emitiere la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado; e
- VIII. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; capacitar a las personas que deban operarlos.

Cuadragésima Tercera. Medidas de seguridad a cargo de la API. La API se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en las zonas terrestres del PUERTO, en sus canales de navegación y en las dársenas de maniobras, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas.

#### IX. De las responsabilidades.

Cuadragésima Cuarta. Responsabilidad del CESIONARIO. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el CESIONARIO responderá de los daños que, con motivo de la ejecución de obras, de la operación, explotación y aprovechamiento de la INSTALACIÓN o de la prestación de los SERVICIOS, se causen a la API o a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

Cuadragésima Quinta. Seguros. EL CESIONARIO, durante el plazo de vigencia de este contrato será responsable de que la INSTALACIÓN se encuentre asegurada, cuando menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos, sismos y pérdida económica por suspensión de operación por causas de fuerza mayor. Las sumas aseguradas serán las que determine la compañía

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055

info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

16





aseguradora que corresponda, con base en un estudio que por cuenta y costo del CESIONARIO aquella realice sobre las instalaciones, obras y riesgos asegurados, la naturaleza de los servicios, equipos y mercancías que se manejen, entre otros factores, en la inteligencia de que dichas sumas se actualizarán anualmente en la misma forma.

EL CESIONARIO deberá también contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren causarse a terceros en sus bienes o personas por la prestación de los SERVICIOS o por la ejecución de obras. Las características específicas y los montos mínimos que deberá cubrir este seguro se determinarán en los mismos términos señalados para el seguro a que se refiere el párrafo que antecede.

EL CESIONARIO deberá designar a la API beneficiaria en primer lugar de los seguros aquí señalados, y le entregará el original de las pólizas correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la autorización de que trata la fracción II de la cláusula Décima Octava, para el caso de realización de obras, y dentro de los diez días hábiles anteriores a la entrada en operación de la INSTALACIÓN, para el caso del seguro a que se refiere el párrafo que antecede. Las pólizas de seguros formarán parte de este contrato como ANEXO 18.

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden: pago de daños causados a terceros; reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y obras de mejoramiento de la INSTALACIÓN.

La API podrá consentir en que las sumas aseguradas se entreguen al CESIONARIO, si ésta le garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir.

Cuadragésima Sexta. Seguros de mercancías de comercio exterior. Salvo que se disponga otra cosa en la AUTORIZACIÓN, el CESIONARIO deberá contratar, a su cargo y costo, el o los seguros que cubran las pérdidas, robos o extravíos de las mercancías de comercio exterior que tenga bajo su custodia, por una suma igual al valor promedio mensual de las almacenadas durante el año de calendario anterior que corresponda. En la póliza respectiva, deberá designarse a la SHCP beneficiaria en primer lugar de dichos seguros hasta por el monto de las contribuciones que sé le adeuden por las mercancías de comercio exterior perdidas, robadas o extraviadas. EL CESIONARIO deberá entregar a la SHCP la o las pólizas de seguro correspondientes, o las respectivas cosias auténticas en caso de que así lo autorice la SHCP, dentro del plazo que ésta señale.

Cuadragésima Séptima. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados en las dos cláusulas precedentes deberán mantenerse vigentes mientras lo esté el presente contrato, renovarse anualmente y actualizarse cada tres años. EL CESIONARIO se obliga a acreditar a la API y a la SHCP la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias auténticas de las mismas, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquél en que los seguros estarán vigentes.

En caso de incumplimiento del CESIONARIO, la API podrá, a su entera discreción, contratar los seguros de que se trata, directamente o por cuenta y orden del CESIONARIO; pero, en todo caso, ésta quedará obligada a pagar a la API, dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento escrito que la misma le haga y sin necesidad de resolución judicial o arbitral, cualquier cantidad que la última hubiere tenido que erogar por la contratación o por el pago de primas o deducibles, más los intereses moratorios pactados en la cláusula Quincuagésima Quinta.

Cuadragésima Octava. Responsabilidades reciprocas. En general, el CESIONARIO se l compromete a sacar a la API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá rembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses de que se trata en la cláusula **Quincuagésima Quinta** de este contrato, independientemente de su obligación del <del>de</del> pago de las penas convencionales.

## De las obligaciones económicas.

Cuadragésima Novena. CONTRAPRESTACION. EL CESIONARIO pagará a la API la CONTRAPRESTACION conforme a lo siguiente:

El pago inicial por la cantidad de , que el GANADOR DEL CONCURSO ofreció en la propuesta económica de su PROPOSICIÓN, por la adjudicación del CONJUNTO.

El pago aludido en este numeral no será reembolsable, ni aún en el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, cualquiera que sea su causa, salvo que ésta se deba a culpa de la API.

La cantidad mencionada en esta fracción no se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo del CESIONARIO.

- II. La cuota fija que se determinó en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, como a continuación se indica:
  - II.1. La cantidad de metro cuadrado de que se integra el ÁREA CEDIDA; y
  - II.2. La cuota fija se causará a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato y por lo tanto se entregue al CESIONARIO el ÁREA CEDIDA.
- III. La cuota por el derecho de vía, que se determinó en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, como a continuación se indica:
  - III.1. La cantidad de metro lineal que se utilice para el establecimiento de la tubería o ductos, de la INSTALACIÓN al antemuelle del PUERTO; y
  - III.2. La cuota por el derecho de vía se causará a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato y por lo tanto se entregue al CESIONARIO el ÁREA CEDIDA.
- IV. En caso de que en los términos de la sección 5 de las BASES se amplíe el ÁREA CEDIDA, a partir de la fecha en la que se entregue al CESIONARIO la superficie para la ampliación, y hasta que concluya el presente contrato o se solicite su prórroga, pagará el 100% (cien por ciento) de la CONTRAPRESTACIÓN que se encuentre vigente, más la cantidad que resulte por la citada ampliación, en los términos de las BASES, más IVA.
- V. La CONTRAPRESTACIÓN no podrá ajustarse a la baja por el hecho de que la superficie real en la que se establezca la INSTALACIÓN no corresponda exactamente a los metros Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

por cada





cuadrados que se indican en la definición de ÁREA CEDIDA.

Quincuagésima. Forma de pago de la CONTRAPRESTACION. Los pagos a API relativos a la CONTRAPRESTACIÓN, se cubrirán de la siguiente forma:

- El pago inicial indicado en la fracción I) de la cláusula Cuadragésima Novena anterior, se cubrirá previamente a la firma de este contrato, en una sola exhibición y por única vez, mediante cheque certificado o de caja a favor de la API, librado contra una institución bancaria debidamente autorizada; y
- ii. La cuota fija indicada en la fracción II) de la cláusula Cuadragésima Novena anterior; y la cuota por el derecho de vía indicada en la fracción III) de la cláusula Cuadragésima Novena anterior serán pagadas por el CESIONARIO, en doce exhibiciones mensuales iguales, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, por mensualidades anticipadas, durante la vigencia inicial de este contrato.

Quincuagésima Primera. Variación de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN no podrá ajustarse a la baja por el hecho de que durante la vigencia del presente contrato, el CESIONARIO no utilice o haya dejado de utilizar parte o la totalidad de las áreas de uso común en la que el mismo podrá establecer las tuberías o los ductos en el MUELLE, conforme a la autorización de la API.

Quincuagésima Segunda. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN, tanto en su cuota fija a que se refiere la fracción II) de la cláusula Cuadragésima Novena anterior, como la cuota por el derecho de vía a que se indica en la fracción III) de la cláusula Cuadragésima Novena anterior, se actualizarán anualmente, el mes de enero de cada año considerando el último indice nacional de precios al consumidor, que se haya dado a conocer por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya. Cada una de estas actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN que al momento de la actualización se encuentre vigente.

Quincuagésima Tercera. Aprovechamiento por la AUTORIZACIÓN. Ninguna de las partes de la CONTRAPRESTACIÓN incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deba pagarse en los términos de la Ley Aduanera, por lo que el CESIONARIO tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN, que en su caso se le otorgue.

Quincuagésima Cuarta. Intereses moratorios. En caso de que el CESIONARIO no cubra puntualmente alguno de los conceptos que integran la CONTRAPRESTACION o cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de la API, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de 2.0 veces la TIIE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, la CONTRAPRESTACION; los créditos a favor de la API que deriven de la actividad propia de la INSTALACIÓN, cuando unas u otros sean cobrados por el CESIONARIO; los pagos a cargo del CESIONARIO que haga la API por la ejecución, demolición, reconstrucción o instalación de obras, equipos o sistemas, por la conservación, reparación y mantenimiento de la INSTALACIÓN, o por la causación de daños a la API o a terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por la API por cuenta del CESIONARIO o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de esta última.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





Quincuagésima Quinta. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del CESIONARIO y a favor de la API deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente. Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

Quincuagésima Sexta. Servicios comunes y gastos propios. En el monto de la CONTRAPRESTACION se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO, así como el uso de las áreas de uso común en las que se podrá establecer las tuberías o ductos en el MUELLE, de conformidad con la autorización que al efecto expida la API.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de limpieza y de cualesquiera otros que requiera el CESIONARIO deberá hacerse por ésta, y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

Quincuagésima Séptima. Reserva para pasivos laborales. EL CESIONARIO se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, que deberá ajustarse de manera estricta a lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o en el documento que lo sustituya, lo que deberá acreditar a la API cada año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio de que se trate.

En el evento de que el CESIONARIO no pudiera cumplir o no cumpliere la obligación consignada en esta cláusula, la cumplirán los SOCIOS mediante aportaciones que hagan al CESIONARIO de manera solidaria.

EL CESIONARIO podrá celebrar los convenios de carácter laboral que requiera, a fin de cumplir su objeto y lo dispuesto en el presente contrato.

# XI. De la verificación e información.

Quincuagésima Octava. Verificación. EL CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la API para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como la calidad y condiciones de operación del CESIONARIO, y cualquier tipo de información que le rinda. EL CESIONARIO se compromete a adoptar las medidas que la API o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta cláusula, y pondrá a disposición de la API, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Quincuagésima Novena. Información. EL CESIONARIO se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga. Los datos de los registros mencionados deberán transmitirse a la API por medio del sistema automatizado que ésta le solicite.

EL CESIONARIO deberá implantar un sistema automatizado de datos, que permita planear las operaciones y registrar las entradas y salidas de las MERCANCÍAS; dar seguimiento a la carga manejada y localizarla en cualquier momento dentro de la INSTALACIÓN; procesar el envío y recepción de mensajes; y operar intercambios electrónicos de datos. Queda entendido, sin embargo, Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

A Contract of the Contract of





que, mientras la API no ponga en operación los sistemas automatizados aquí referidos, la información le será entregada, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a través del sistema que para tal efecto la propia API ponga a disposición del CESIONARIO.

Igualmente y salvo que se disponga otra cosa en la AUTORIZACIÓN, el CESIONARIO instalará un sistema de transmisión de datos que enlace sus oficinas con las de la aduana local, y presentará mensualmente a la SHCP un informe de los movimientos diarios de mercancías de comercio exterior realizados en almacenes y patios.

Sexagésima. Funciones de autoridad. EL CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, a la API, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la INSTALACIÓN, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

### XII. De las sanciones y garantías.

Sexagésima Primera. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CESIONARIO en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, el CESIONARIO pagará a la API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- Por no construir las obras comprometidas en los plazos indicados en la propuesta técnica de la PROPOSICIÓN, mil trescientas veces por cada mes de retraso o fracción que exceda de quince días;
- II. Por dar a la INSTALACIÓN un uso distinto del señalado en el presente contrato, o por prestar alguno de los SERVICIOS a los USUARIOS en contravención a lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta, quinientas veces por cada ocasión;
- III. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los SERVICIOS, quinientas veces por cada día de suspensión;
- IV. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos en cualquier etapa del CONCURSO o durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, seiscientas veces;
- V. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que impliquen la violación de la AUTORIZACIÓN o su incumplimiento, o que conlleven la transmisión del control de la INSTALACIÓN en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la SHCP en el ámbito de sus atribuciones, o de la API en todo caso, mil trescientas veces;
- VI. Porque no se mantenga el capital mínimo estipulado en el presente instrumento, o porque se modifique la estructura de capital o de administración o dirección del CESIONARIO sin consentimiento previo de la API y de la SHCP, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de la API, del CESIONARIO o de los SOCIOS que sean personas morales, veinte veces;
- VII. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la INSTALACIÓN o de los SERVICIOS a su cargo sin consentimiento de la API, o de la SHCP en el ámbito de sus atribuciones, seiscientas veces;
- VIII. Por no alcanzar, sin causa justificada, los índices mínimos de productividad y eficiencia de que se trata en la cláusula Décima Novena, trescientas veces;
- IX. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras Administración Portugal Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

s el s





correspondiente a cada uno de los años de vigencia de este contrato, o la información que deba dar a conocer a la API o a la SHCP en los términos del mismo, siete veces por día de mora:

X. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de la INSTALACIÓN de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento, siete veces por cada día de incumplimiento;

XI. Por no cumplir, en la forma y términos pactados en las cláusulas Trigésima Primera, Trigésima Segunda, con las inversiones y obras en ellas siete veces por cada día de retraso;

XII. Por no entregar la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento de las obras específicas, o por no mantener en vigor la misma o la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, tres veces por cada día de incumplimiento;

XIII. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, tres veces por cada día de incumplimiento:

XIV. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO o en la INSTALACIÓN, tres por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

XV. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación en relación con anomalías en la prestación de los SERVICIOS a terceros, que a juicio del propio Comité sean graves y reiteradas, cinco veces por cada día de incumplimiento;

XVI. Por no presentar o depositar para su registro, en los términos del párrafo final de la cláusula Vigésima Octava, las tarifas que establezca, cinco veces por cada día de mora;

XVII. Por violar las tarifas establecidas por el CESIONARIO, tres veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se/ multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan:

XVIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en él PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes/y reglamentos aplicables, si ello produce daños o periuicios a la API y no se ha señalado una pena especial, tres veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

XIX. Por dejar de cumplir en tiempo la promesa de arrendamiento estipulada en este contrato, quinientas veces:

XX. Por abstenerse de entregar oportunamente a la API los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, quinientas veces por cada día de demora;

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento del CESIONARIO, éste pagará a la API las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la API podrá exigir al CESIONARIO el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiere sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

Sexagésima Segunda. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la API requerirá al CESIONARIO, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la II a la VIII, ambas incluidas, de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal de la INSTALACIÓN o del PUERTO.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el CESIONARIO satisfaga el requerimiento, la API le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

EL CESIONARIO podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la API será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan al CESIONARIO.

Sexagésima Tercera. Fianza de Garantía. En adición a la fianza de que se trata en la cláusula trigésima cuarta y con el fin de asegurar, en favor de la API, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el CESIONARIO, a la firma de este instrumento, otorgará una fianza en la que se designará beneficiaria a la API, por la cantidad de cantidad que se ajustará anualmente.

El ajuste anual se hará tomando como base la fecha de firma del presente contrato y último índice nacional de precios al consumidor que se haya dado a conocer en la fecha de actualización, publicado por la institución legal y oficialmente autorizada para ello, o conforme al índice que lo sustituya.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, y durante un plazo adicional de noventa días.

#### XIII. De la vigencia y rescisión.

Sexagésima Cuarta. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por 20 (veinte) años contados a partir de la entrega del ÁREA CEDIDA.

El plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado hasta por 16 (dieciséis) años más, siempre que se reúnan las condiciones y se satisfagan los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARIA o la API de acuerdo con la legislación aplicable, el TITULO DE CONCESIÓN y el presente contrato. En todo caso, el CESIONARIO deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de la API.

Para los efectos de la prórroga, el CESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente ante la API durante la última quinta parte del período original de vigencia de este contrato y a más tardar un año antes de su conclusión.

Sexagésima Quinta. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





rescisión o el cumplimiento del contrato, sin necesidad de resolución judicial.

Si se optare por la rescisión y la afectada fuere el CESIONARIO, podrá exigir adicionalmente el pago de daños y perjuicios; y si la reclamante fuere la API, tendrá derecho al pago de una pena convencional, cuyo monto será igual al importe total de la fianza a que se refiere la cláusula Sexagésima Tercera.

Si se demandare el cumplimiento del contrato porque una de las partes hubiere incurrido en mora, la otra podrá reclamarle, según sea el caso, el pago de la pena convencional o el de los daños y perjuicios correspondientes a la duración del incumplimiento.

Sexagésima Sexta. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse por la API, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula Sexagésima Segunda, así como porque el CESIONARIO incurra en alguna de las siguientes causales:

Porque sea revocada la AUTORIZACIÓN;

II. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del CESIONARIO:

III. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que

se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS; o

IV. Por no cubrir oportunamente a la API la CONTRAPRESTACION en dos meses seguidos, o en cuatro meses comprendidos dentro del período de doce meses de calendario, o por omitir cualquier otro pago que el CESIONARIO se encuentre obligada a enterar a la API en los términos del presente contrato.

V. Revocación, la cual será declarada administrativamente por la SCT de acuerdo al

procedimiento establecido en la legislación correspondiente.

Sexagésima Séptima. Promesa de arrendamiento. A efecto de evitar que los SERVICIOS dejen de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de rescisión o terminación del presente contrato, cualquiera que fuere su causa, los BIENES, así como los demás equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS, no serán enajenados por el CESIONARIO y se mantendrán en la INSTALACIÓN a disposición de la API o del nuevo cesionario, según sea el caso, durante un período de tres meses como mínimo y de doce meses como máximo, mientras entran en operación los equipos que los sustituyan.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el CESIONARIO promete unilateralmente en este acto celebrar con la API, o con el tercero que ésta le indique, un contrato de arrendamiento sobre la totalidad o parte de los bienes aludidos, en el cual se estipulará que la renta se determinará por el perito valuador que de común acuerdo deberán nombrar las partes; que si, en un plazo de 48 horas, las partes no se pusieren de acuerdo en tal designación, cada una de ellas nombrará a un perito, y los así designados nombrarán a un tercero en discordia; y que, en caso de que alguna de las partes no designare a su perito en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir del vencimiento del lapso de 48 horas antes citado, se considerará automáticamente válida y vigente la renta establecida por el perito de la otra parte.

La vigencia del contrato de arrendamiento será de tres meses como mínimo, prorrogable automáticamente a elección de la arrendataria, y de doce meses como máximo, y de ninguna manera podrá darse por terminado o rescindido antes de que se encuentren en operación los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS. Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, el mantenimiento de los BIENES y/o equipos estará a cargo de la arrendataria, quien se hará Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055

info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





responsable de los daños y perjuicios que se causen a los mismos cuando se produzcan por culpa o negligencia de su parte.

La promesa unilateral de contrato de arrendamiento estará en vigor mientras se halle vigente el presente contrato y durante seis meses más. Si, dentro de este plazo, la API no manifestare su deseo de que se celebre el contrato definitivo, la promesa quedará sin efectos.

Las partes acuerdan que, al terminar o rescindirse el presente contrato y mientras se celebra el definitivo de arrendamiento, la API podrá usar los equipos prometidos unilateralmente en arrendamiento, caso en el cual estará obligada a pagar al CESIONARIO una contraprestación cuyo monto se determinará de la manera prevista en el segundo párrafo de esta cláusula, y no tendrá derecho de cobrarle la CONTRAPRESTACION.

Sexagésima Octava. Devolución de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el CESIONARIO entregará a la API, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, la INSTALACIÓN y todas las obras y mejoras que hubiere llevado al cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma, incluidas, de modo enunciativo, las mencionadas en las cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda, así como las indicadas en la fracción II de la cláusula Cuadragésima Segunda, con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado, por lo que el CESIONARIO efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la API por los desperfectos que sufrieren la INSTALACIÓN o los bienes aludidos con motivo de su maneio inadecuado o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

Por su parte, las obras que, en su caso, se construyan para el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior pasarán, al vencimiento de este contrato y en los términos de/la AUTORIZACIÓN, al dominio de la Federación en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno.

EL CESIONARIO estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuentá y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API o de la SHCP, según corresponda.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, será aplicable lo establecido en la cláusula Trigésima Sexta, por lo que, en los términos de la misma, la API quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta del CESIONARIO.

En la misma hipótesis de terminación o rescisión del presente contrato, el CESIONARIO deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo a la INSTALACIÓN o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la API o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación de la INSTALACIÓN.

#### XIV. Disposiciones generales.

Sexagésima Novena. Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato. los SOCIOS de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento o del CONCURSO, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para el CESIONARIO y para ellos mismos.

Septuagésima. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el CESIONARIO o los Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 Info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

25





SOCIOS efectúen en relación con la información proporcionada en el PLIEGO DE REQUISITOS o con cualquier otra que hubiese sido presentada a la API en el CONCURSO deberá someterse a la aprobación previa de la API, y de la SHCP en lo que le competa. Dicha aprobación no podrá ser negada sin causa fundada, pero estará sujeta a la condición suspensiva de que los nuevos SOCIOS firmen este contrato en señal de adhesión al mismo.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando las modificaciones obedezcan a transmisión de acciones inscritas en bolsa de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la API y el CESIONARIO deberán informar a la COMISIÓN, previamente a su autorización, sobre modificaciones y sustituciones en la estructura del capital social del CESIONARIO, cuando aquéllas impliquen la entrada de nuevos socios o accionistas, personas físicas o morales, que ya participen de forma directa o indirecta en la prestación de servicios portuarios en el PUERTO.

Septuagésima Primera. Restricciones en la tenencia accionaria. EL CESIONARIO y los SOCIOS no podrán participar en forma alguna en el capital social de la API.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el CESIONARIO o en los SOCIOS que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el CESIONARIO o con los SOCIOS personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

Septuagésima Segunda. Capitalización del CESIONARIO. EL CESIONARIO y los SOCIOS se obligan solidariamente entre sí y frente a la API a tomar todas las providencias necesarias para que el capital social fijo de la primera no sea, en caso alguno, inferior a fintegramente suscrito y pagado, o a la cantidad que resulte de la actualización

que anualmente se haga de su monto, de conformidad con el índice nacional de precios al productor, sin considerar los productos del petróleo y sus derivados, acumulado al mes de diciembre de cada año, o según el indicador que lo sustituya.

Por tanto, los SOCIOS se obligan a hacer las aportaciones que resulten necesarias cuando el capital social fijo o el capital contable se vean disminuidos por cualquier causa a un monto inferior al señalado.

Septuagésima Tercera. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la API deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

Septuagésima Cuarta. Revisión del contrato. Lo establecido en el presente contrato podrá revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes.

Septuagésima Quinta. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055 / info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

26





señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra.

Septuagésima Sexta. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TITULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y en sus reglamentos, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Específicamente, el CESIONARIO se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP le autorice a realizar y que se encuentren vigentes en la fecha de la AUTORIZACIÓN, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de la misma, y las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso.

Septuagésima Séptima. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la LEY y en sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en la CONVOCATORIA, el PLIEGO DE REQUISITOS, las BASES, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

Septuagésima Octava. Jurisdicción. En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente Contrato de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales tribunales federales competentes en la Ciudad de México, D. F., por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

Septuagésima Novena. Registro del contrato. La API se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARIA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY. Las modificaciones que este contrato sufriere serán registradas de la manera y dentro del plazo señalado en la referida LEY.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 14 de septiembre de 2007.

POR LA API

ING. GILBERTO LUIS TOVAR CORREA.
DIRECTOR GENERAL.

POR EL CESIONARIO

ING. SERGIO ALEJANDRO BRONDO MEDINA. REPRESENTANTE LEGAL.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.





TESTIGOS

Comunicaciones y N

ING. ROBERTO A. MENDOZA SÁNCHEZ. GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA. API.

REMOGRAM

El Director General

LIC. JOSETIMOTEO GARCIA GARCIA GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN. API

## Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones Lista de ANEXOS API SMART PASS

ANEXO 1 .- PLANO DE AREA API ANEXO 2.- BASES DEL CONCURSO API **ANEXO 3.- PLIEGO DE REQUISITOS** API ANEXO 4.- PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA SMART PASS ANEXO 5.- PROSPECTO DESCRIPTIVO API ANEXO 6.- REGLAS DE OPERACIÓN API API ANEXO 7 .- ACTA CONSTITUTIVA **ANEXO 8.- CONVOCATORIA** API **ANEXO 9.- REPRESENTACION** API ANEXO 10.- ACTA CONSTITUTIVA SMART PASS ANEXO 11.- REPRESENTACIÓN SMART PASS ANEXO 12.- ACTA DE ENTREGA API/SMART PASS ANEXO 13.- PROGRAMA OPERATIVO API **ANEXO 14.- PROGRAMA DE INVERSIONES** SMART PASS ANEXO 15.- ACTA DE TERMINACION DE CERCADO API/ SMART PASS ANEXO 16.- ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS API/ SMART PASS **ANEXO 17.- PLANO BATIMETRICO** API **ANEXO 18.- SEGUROS** SMART PASS

Tuxpan, Veracruz, 14 de septiembre de 2007/.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3030 Fax: info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx





SÉCRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bejo el número APITUX01-049/08 en la Dirección General de Puertos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 30 de

enero

del 2008.

El Director General

Lic. Angel Gorgález Rul Alvidrez









# ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: ------

------ ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.

١./	Classica	-1- 1-	
٧.	Clausura	ae ia	reunion.

Λ	CII	ED	DO	C	 
M	C.U	$\Gamma \Pi$	1 1 1		 -

 Lista de asistencia y verificación de quórum. El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----

II. Aprobación del orden del día. ------Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----------

III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes







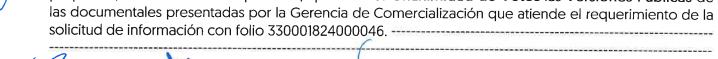








CONCIDEDANIDOS
PRIMERO El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de Comité de Transparencia de la ASIPONATUX
SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario general su Versión Pública (Anexo I).
De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:
Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.
Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc
RESOLUTIVOS
El Comité de Transparencia resuelve:PRIMERO Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas de









Felipe Carrillo PUERTO

solicitud de información con folio 330001824000046. ------









5 ASUNTOS GENERALES No existen asuntos generales a tratar						
6 CLAUSURA DE LA REUNIÓN No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcalce los que en ella intervienen						
COMITÉ DE TRANSPARENCIA						
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	COORDINACIÓN DE ARCHIVO					
Mtro. Omar Sales Jácome (Con Voz y Voto)	L.C. Isabel Toledo Terán (Con Voz y Voto)					
Lic. Hilario Titular del Órgano Interr la ASIF	Ortiz Gómez no de Control Específico de PONATUX noz y Voto)					
INVITADOS						
Ing. Nicodemus Villagómez Broca	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA  Ing. Raymundo Alor Alor					
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO	ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE LA SEMAR Lic. Eric Cruz Cruz					